

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD. 760013103003-2015-00347-00

SANTIAGO DE CALI, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO REPOSICION ART. 319 C.G.P.

El secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERÍAS S.A.S presenta recurso de reposición¹ contra el auto del 30 de julio de 2021.

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES por el **término de tres (3) días** de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

Se fija en lista de traslado N°. 27 del día 22 de noviembre de 2021 (Artículo 110 del C.G.P.) y su traslado empieza a correr el día siguiente.

ANDRÉS DAVID BÓUZAS PÉREZ
Secretaría

¹ [59informe aclaratorio DMH Mie 1-09-2021 282am]e.e.

informe aclaratorio

DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS <dmhserviciossecretaria@gmail.com>

Mié 1/09/2021 8:28 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buen día, cordial saludo,

la presente es con el fin de aclarar y solicitar se deje sin efecto el auto en referencia en el informe presentado que ordena compulsar copias y exclusión de la lista de auxiliares de justicia en el cargo secuestre, adjunto envió soportes de gestión y aclaración sobre informes enviados,

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

ASUNTO: INFORME ACLARATORIO DE ENVIO EMAIL

DEMANDANTE: DEISY COLLAZOS HINESTROZA

DEMANDADO: RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN

PROCESO: VERBAL DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMUN

RADICADO: 76001310300320150034700

--


Servicios e Ingeniería S.A.S.
NIT 500.187.976.0
HENRY DIAZ MANCILLA
Representante legal
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

ASUNTO: INFORME ACLARATORIO DE ENVIO EMAIL

DEMANDANTE: DEISY COLLAZOS HINESTROZA

DEMANDADO: RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN

PROCESO: VERBAL DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMUN

RADICADO: 76001310300320150034700

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. identificado con el **Nit: 900.187.976-0** perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito me permito informar: comedidamente solicito al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, dejar sin efecto el auto de fecha 30 de julio de 2021, en el cual ordena, compulsar copias para la sanción y exclusión de la lista de auxiliares de justicia en el cargo de SECUESTRE 3, esto debido a que el informe y requerimiento solicitado, si fue realizado y enviado al correo del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, anexo SCREEN SHOT de la pantalla donde se aprecia el día 14 de junio de 2021, la hora 13:46 pm, de igual forma anexo SCREEN SHOT realizado a correo recibido por parte de google, con fecha 14 de junio de 2021, la hora 5:56 pm, donde avisa que el correo enviado al juzgado competente se ha bloqueado, procedió a revisarse pero se encontraba enviado como lo constata la información en la bandeja.

Atentamente,


Servicios e Ingeniería S.A.S.
NIT. 900.187.976.0
HENRY DIAZ MANCILLA
Representante legal
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Correo: 103cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REFERENCIA: VERBAL – DIVISORIO
DEMANDANTE: DEISY COLLAZOS HINESTROZA
DEMANDADO: RAMIRO ENRIQUE GARCÍA NEWMAN
RADICACION: 76001310300320150034700

Por medio del presente le comunico que, mediante auto del 30 de julio de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó relevar del cargo de secuestre a la sociedad DHM SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S. por incumplimiento al deber de rendir cuentas comprobadas requeridas, mediante auto del 10 de junio de 2021, comunicado el 30 de junio del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 50 del CGP. y compulsar copias para su sanción y exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Atentamente,

Firma electrónica¹

RAD: 76001310300320150034700



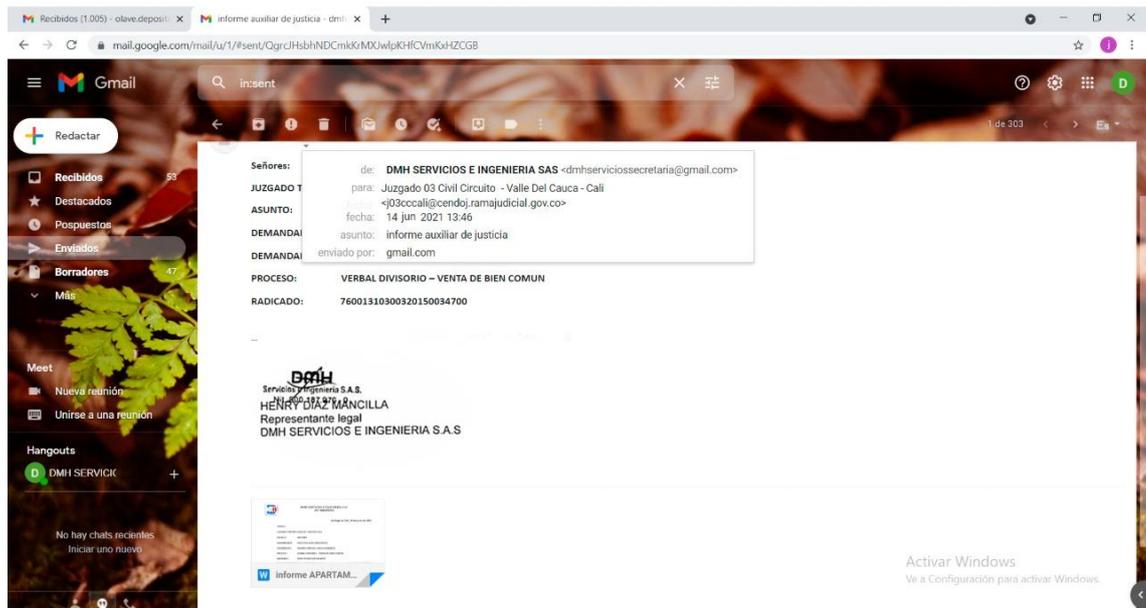
Firmado Por:

Andres David Bouzas Perez
Secretario Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0







DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

Santiago de Cali, 14 de junio de 2021

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

ASUNTO: INFORME

DEMANDANTE: DEISY COLLAZOS HINESTROZA

DEMANDADO: RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN

PROCESO: VERBAL DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMUN

RADICADO: 76001310300320150034700

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.AS. identificado con el **Nit: 900.187.976-0** perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito me permito informar:

Que los gastos y acuerdos de pago que se realizaron con el arrendatario son los que se relacionaron en informe anterior que reposa en el expediente, aclaramos que por medio de esta relación, el inmueble **NO SE PUDO ARRENDAR EN LA FECHAS DEL AÑO 2018 y PARTE DEL AÑO 2019**, por que el administrador negaba el ingreso a cualquier persona, debido a lo anterior, se continuaron causando cuotas de administración e incremento la obligación, pero no fue responsabilidad y mala gestión como lo insinúa y manifiesta la apoderada **ANA CARLINA GIL** de la parte demandante.

Es de vital importancia, para este auxiliar de justicia, evidenciar ante el despacho que siempre se ha estado con una excelente disposición para desempeñar la gestión encomendada, pero que ante la **negativa de la administración del conjunto residencial torres de ciudad jardín**, nuestra labor se ha tornado un poco compleja para el caso en particular, por ese motivo se acudió a la abogada de la parte demandante, a fin de que se pudiera llegar a un acuerdo y poder hacer productivo el bien inmueble.

Después de una serie de impases, fue posible generar un acuerdo, en el cual se le se le cancelo a la abogada del conjunto y esta autorizo al administrador dejar el ingreso de las personas al apto 301 C, recibos de pago que fueron aportados por la abogada al expediente según lo manifestado y de los cuales se le solicito copia para allegarlos al juzgado en el próximo informe y de lo cual el administrador tiene el conocimiento.

Conforme a lo anterior se procedió a realizar el pago de los servicios públicos domiciliarios, toda vez que para entonces se encontraban suspendidos, para que se realizara la respectiva reconexión de los mismos y el inmueble fuese habitable, estos dineros fueron cancelados por el señor ETELMER ESCOBAR y procederían a realizarse los descuentos de los cánones de arrendamiento que se causaran, lo anterior se cumplió a cabalidad por el ocupante, ETELEMER



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

ESCOBAR hasta que cesó labores debido al COVID 19, lo cual afectó a la gran mayoría de personas del país en la percepción de los recursos, esto lo llevó a generar un incumplimiento a la obligación que tenía adquirida con nuestra empresa.

Por lo ocurrido y siguiendo las recomendaciones realizadas por el gobierno nacional, nos permitimos realizar un alivio por un tiempo prudencial al ocupante, con el ánimo de que pudiese normalizar sus labores y continuara cancelando los cánones normalmente. Fue imposible para el señor ETELMER ESCOBAR volverse a ubicar laboralmente y toma la decisión en diciembre del año 2020 de no seguir en el inmueble.

Por lo tanto se llega a un acuerdo para desocupar en enero de 2021 y con el compromiso de pago apenas se recupere la actividad económica del país, a lo cual se firmó el convenio de pago anexo al expediente y procedió en enero de 2021^a realizar el retiro de sus bienes muebles y para febrero de 2021 ya se encontraba desocupado el bien inmueble, con lo anterior, pretendemos demostrar que la labor que hemos realizado ha sido transparente ante todos los aquí intervinientes y no entendemos la razones tan particulares que tiene la apoderada de la parte demandante en acusar a la empresa DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS de fraude, robo, codicia y malos tratos, hasta acciones de tutelas interpuestas que no han prosperado, por carecer de fundamentos sus argumentos.

Solo para poner en contexto a este despacho, esta misma apoderada adelantaba un proceso de PRESCRIPCION, ante el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, donde el JUEZ LIBARDO ANTONIO BLANCO, nos solicitó permitir el ingreso al bien inmueble en el año 2019, el cual se encontraba DESOCUPADO para inspección, a lo cual se le realizó el acompañamiento, por carencia de pruebas, este proceso tampoco próspero y la empresa DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, dejó constancia en la diligencia que el inmueble se encontraba secuestrado a causa de un proceso que cursaba en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Para todo lo anteriormente dicho, me permito adjuntar a este escrito los documentos donde se puede evidenciar que es verdad lo aquí manifestado.



RELACION DE PAGOS APARTAMENTO 301C

FECHA	\$ CANON	ADMINISTRACION	GASTOS	TOTAL
21 de junio de 2018	DESOCUPADO	DESOCUPADO		
5 de julio de 2018	DESOCUPADO	DESOCUPADO		
5 de agosto de 2018	DESOCUPADO	DESOCUPADO		
5 de septiembre de 2018	DESOCUPADO	DESOCUPADO		
5 de octubre de 2018	DESOCUPADO	DESOCUPADO		
5 de noviembre de 2018	DESOCUPADO	DESOCUPADO		
5 de diciembre de 2018	DESOCUPADO	DESOCUPADO		
5 de enero de 2019	DESOCUPADO	DESOCUPADO		
5 de febrero de 2019	DESOCUPADO	DESOCUPADO		
5 de marzo de 2019	DESOCUPADO	DESOCUPADO		
5 de abril de 2019	DESOCUPADO	DESOCUPADO		
5 de mayo de 2019	DESOCUPADO	DESOCUPADO		
5 de junio de 2019	DESOCUPADO	DESOCUPADO		
5 de julio de 2019	DESOCUPADO	DESOCUPADO		
5 de agosto de 2019	DESOCUPADO	DESOCUPADO		
5 de septiembre de 2019	DESOCUPADO	DESOCUPADO	\$ 1.982.998	
5 de octubre de 2019	DESOCUPADO	DESOCUPADO		
5 de noviembre de 2019	\$ 1.500.000	\$ 550.000	\$ 8.330.000	
5 de diciembre de 2019	\$ 1.500.000	NO PAGO		
5 de enero de 2020	\$ 1.500.000	NO PAGO		
5 de febrero de 2020	\$ 1.500.000	NO PAGO		
5 de marzo de 2020	\$ 1.500.000	\$ 650.000		
5 de abril de 2020	\$ 1.500.000	NO PAGO		
5 de mayo de 2020	\$ 1.500.000	\$ 1.950.000		
5 de junio de 2020	\$ 1.500.000	\$ 650.000		
5 de julio de 2020	\$ 1.500.000	\$ 650.000		
5 de agosto de 2020	\$ 1.500.000	NO PAGO		
5 de septiembre de 2020	\$ 1.500.000	\$ 1.300.000		
5 de octubre de 2020	\$ 1.500.000	NO PAGO		
5 de noviembre de 2020	\$ 1.500.000	\$ 650.000		
5 de diciembre de 2020	\$ 1.500.000	\$ 650.000		
5 de enero de 2021	\$ 1.500.000	\$ 650.000		
5 de febrero de 2021	DESOCUPADO	DESOCUPADO		
	\$ 22.500.000	\$ 7.700.000	\$ 10.312.998	\$ 4.487.002

La deuda que se relaciona en el convenio de pago se desprende del valor de \$ 4.487.002 + 650.000 = \$ 5.137.002 el cual debe el señor ETELMER ESCOBAR,



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

quien está dispuesto a asistir a cita presencial ante el despacho en caso de este requerirlo para aclarar las dudas generadas y la transparencia de lo adeudado y firmado en el convenio, ya que la apoderada manifiesta que todo es falso y fraudulento.

**ELECTRO
PROYECTOS S.A.S.**

NIT. 817.003.965 - 1

RESOLUCIÓN DIAN AUTORIZADA
 No. 18762003863946 DE 2017/07/03
 DESDE 1001 HASTA 2000

Imp. por Litografía "LA 17"
 Julio César Peña Mt. 10.553.828-0
 Tel: 318 3806319 Puerto Tejada

FACTURA DE VENTA

Nº: 1101

Fecha:	NOVIEMBRE 27/19
Señores:	D M H
Atn.:	Genry Dias mancilla
Ref.:	APTO 301C

Item	Cant.	Descripción	Und.	Valor Unitario	Valor Total
01		Remodelación del Apto 301 C C/9 101-1315 consistente en desmonte de carpintería en madera Restauración y Pintura Resane del balcón estucado y pintado Pintura General del Apto	UND	7'000.000	7'000.000
SON:				SUB TOTAL	7.000.000
<small>IMPORTANTE: Por medio de la presente factura de venta el comprador y aceptante declara haber recibido real y materialmente las mercancías descritas en este título valor obligándose a pagar el precio en la forma aquí pactada. La no emisión por el comprador de el librador la acción cambiaria prevista en el ordinal 10 art. 780 del Código del Comercio. Esta factura se valida a la luz de artículo (Código de comercio arts. 871, 774, 778, 772) acusado el protesto, la presentación, la notificación de rechazo y el reconocimiento de la firma.</small>				IVA	1.330.000
				VALOR TOTAL	8.330.000



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. NIT: 690.399.003-4
CONST VALLE GRANDE
C.C. NIT: SIENA 011983
CR 121 13-05 BL C ARTO 0301
CALI

35012 1240 35
Mes Cuenta Septiembre 2019
AGO 06 a SEP 04
EMCALI
Cuenta BCP
No. Prede Val: 762010100220100000002901033241

No. Pago Electrónico
227651356

Esta es tu factura

CONTRATO **1012402**

TOTAL A PAGAR \$1,982,998

FECHA DE VENCIMIENTO **Pago Inmediato**

FECHA DE EXPEDICION

ACUEDUCTO		13 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato						
De Instalación Q 0301	CR 121 13-05 BL C APT	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
USO	Residencial	MAR	Cargo Básico			6,859.86	4,184.51	11,044.37
Estrato	6	ABR	(-Ajuste a Peso					
Código ZC	2296-1	MAY						
No. Medidor M1	M11_344232	JUN						
Lectura Actual	1.114	JUL						
Lectura Anterior	1.514	AGO						
Diferencia	0	SEPT						
Consumo del mes en M3	0							
Componentes del Costo		On Inversión Va	\$ 671.77					
On Operación	\$ 1,062.03	On Tasa Ambiental	\$ 1.81					
On Inversión Por	\$ 242.94							
		TOTAL						\$11,044.06

ALCANTARILLADO		13 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato						
De Instalación Q 0301	CR 121 13-05 BL C APT	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
USO	Residencial	MAR	Cargo Básico			3,573.05	2,179.57	5,752.63
Estrato	6	ABR	(-Ajuste a Peso					
Verdadero	0 M3	MAY						
		JUN						
		JUL						
		AGO						
		SEPT						
		TOTAL						\$8,782.00

ENERGIA		13 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato						
De Instalación Q 0301	CR 121 13-05 BL C APT	Consumos Anteriores (KWH)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
USO	Residencial	MAR	(-Ajuste a Peso					07
Estrato	6	ABR						
Consumo de energía activa	PHD_15407962	MAY						
No. Medidor M1	10.540	JUN						
Lectura Actual	10.540	JUL						
Lectura Anterior	10.540	AGO						
Diferencia	0 KWH	SEPT						
Consumo Actual	0 KWH							
		TOTAL						1.00

Componentes del Costo		INDICADORES TRIMESTRE 3 - 2019			
Generación	219.03	Duración Interrupciones (hrs)	Mes 1	Mes 2	Mes 3 Trimestre
Transmisión	33.22		0.00	0.00	0.00
Comercialización	43.76	CRO-m1 (\$/KWH)			0.00
Distribución	144.43	CMP (kWh)			00
Pérdidas	41.16	Valor a Compensar (\$)			00
Restricciones	28.30				
On Aplicador(Creg 168-06)	509.87				
On Censurado(Creg 118-07)	509.87				

ASEO INTEGRAL PROMGAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P NIT:900.235.631-3 TELEFONO:110		ALUMBRADO PUBLICO (AP)	
USO	Residencial	Municipio del Escondido De Cali	45,381.00
Periodo Facturación	ASO 06 a SEP 04	ALUMBRADO PUBLICO (AP)	1,872.51
Unidades Residenciales	1	Ingresos de Mora (0.50%)	1,872.51
Frecuencia de Servicio	1	TOTAL	48,126.02
Frecuencia de Recolección	32 M3		
Historico de cobros			
Apr	42,603		
May	42,634		
Jun	42,608		
Jul	41,806		
Abr	38,046		
Mar	38,966		
		TOTAL	\$44,341.00

TASA SEGURIDAD (TS) - GOBERNACION VALLE DEL CAUCA	
Ingresos de Mora (2.27%)	25.56
TOTAL	\$25.56

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2019-08-01
Por valor de	\$278,187.00
Recibido en	Almacén la 14
Interes de mora	0.50 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Total Servicios Emcan	10,793.93
Total Otros Servicios + AP + TS + AP + TS	86,520.07
+ IVA	00
+ Cuentas Vencidas	1,872,263.39
+ IVA Cuentas Vencidas	7,413.61
Valor Total	1,982,998.00
TOTAL A PAGAR	\$1,982,998



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

Santiago de Cali Febrero 16 de 2020

Señores

Edificio Torres de Ciudad Jardín

Ciudad

En mi calidad de Contador de la Copropiedad me permito Certificar los pagos efectuados por el Apartamento 301-C desde Noviembre 2019 a Febrero 16 de 2021 según la siguiente relación:

TORRES DE CIUDAD JARDIN					
Pagos Efectuados por el Sr HETELMER ESCOBAR. APTO 301 C					
Desde NOVIEMBRE de 2019 a FEBRERO 2021					
FECHA	CONCEPTO	Recibo Caja #	FECHA	ABONOS	SALDO POR ESE PERIODO
Noviembre 16 de 2019	Cuota administracion	5054	Nov. 16	\$550,000	0
Diciembre del 2019	Cuota administracion	0	0	0	\$550,000
Enero de 2020	Cuota Administracion	0	0	0	\$650,000
Febrero de 2020	Cuota Administracion	0	0	0	\$650,000
Marzo 12 de 2020	Cuota Administracion	5154	Marzo 12	\$650,000	0
Abril de 2020	Cuota Administracion	0	0	0	\$650,000
Mayo 4 de 2020	Cuota Administracion	5216	Mayo 4	\$650,000	0
Mayo 5 de 2020	Cuota Administracion	5219	Mayo 5	\$1,300,000	0
Junio 30 de 2020	Cuota Administracion	5277	Junio 30	\$650,000	0
Julio 31 de 2020	Cuota Administracion	5315	Julio 31	\$650,000	0
Agosto de 2020	Cuota Administracion	0	0	0	\$650,000
Septiembre 2 de 2020	Cuota Administracion	5351	Sept. 2	\$650,000	0
SEptiembre 30 de 2020	Cuota Administracion	5378	Sept. 30	\$650,000	0
Octubre de 2020	Cuota Administracion	0	0	0	\$650,000
Noviembre 27 de 2020	Cuota Administracion	5440	Nov. 27	\$650,000	0
Diciembre 10 de 2020	Cuota Administracion	5461	Dic. 10	\$650,000	0
Enero 5 de 2021	Cuota Administracion	5483	Enero.5	\$650,000	0
Febrero de 2020	Cuota Administracion	0	0	0	\$650,000
TOTAL				\$7,700,000	\$4,450,000

5184

5460

NOTA: La Cuota de Administración mensual del Conjunto Residencial Torres de Ciudad Jardín, se debe consignar mensualmente en el BBVA, Cuenta Corriente No. 0927-009233 y se debe entregar el recibo de consignación en la portería del Conjunto para expedirle el recibo de Caja, el cual soporta el pago realizado



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

CONVENIO DE PAGO

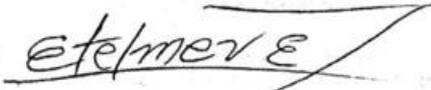
Entre los suscritos a saber HETELMER ESCOBAR CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.556.780 de cali valle quien es arrendatario del inmueble ubicado carrera 101 13-15 interior 3 apartamento 301 c edificio Il conjunto residencial torres de ciudad jardin quien obra en nombre propio, que de ahora en adelante llamaremos deudor por una parte, y dmh servicios e ingeniería s.a.s representada legalmente por Henry diaz mancilla con cedula de ciudadanía numero 10.555.678 de puerto tejada cauca quien se denominara el acreedor , hemos convenido en celebrar el presente acuerdo de pago, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA EL DEUDOR RECONOCE DEBER A DMH SERVICIOS E INGENIERIA, la cantidad de 5.117.012. cinco millones ciento diez i siete mil doce pesos mcte que corresponde a los canon de arrendamiento de los meses que dejo de cancelar en el año 2020 posteriores a la pandemia covid 19.

SEGUNDA. Se acuerda de manera mutua el siguiente plan de pago; El señor arrendatario abonara la deuda generada por el no pago de los canon de arrendamiento que dejo de pagar a dmh servicios e ingeniería una vez se controle la pandemia de covid 19 y se restablezca el orden económico que es el causal de perdida del empleo en términos generales y que este poseía y por el cual generaba sus ingresos monetarios.

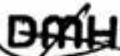
TERCERA. Si el deudor incumpliera el convenio de pago, el acreedor puede inmediatamente iniciar las acciones legales correspondientes.

Se suscriben dos ejemplares a los 21 días del mes de diciembre del año 2020

DEUDOR 
HETELMER ESCOBAR. C.c nro 10.556780

ACREEDOR 
DMH SERVICIOS E INGENIERIA. Nit 900187976-0

Atentamente,


Servicios e Ingeniería S.A.S.
Nit 900 187 976 0
HENRY DIAZ MANCILLA
Representante legal
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S



A LA SOLICITUD

EN VISTA DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ARRENDADO ES NECESARIO ACORDAR CON LAS PERSONAS QUE EN EL HABITAN, UNA FECHA PARA SU EXHIBICIÓN

TUTELA IMPROCEDENTE

Artículo 60. Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá:

Quando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

La accionante pudo requerirnos dentro del proceso divisorio que cursa en el juzgado tercero civil municipal de Cali, cuya radicación es 2015-00347

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia del acta de la diligencia de secuestro
2. Copia del contrato de arrendamiento
3. Copia del informe presentado al juzgado de origen

REPRESENTANTE LEGAL DE DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS:

HENRY DIAZ MANCILLA dirección calle 72 No 11c-24 del barrio 07 de agosto en la ciudad de Cali, Cel. 3024696971



Señores,

JUEZ TREINTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI
E.S.D.

REF: CONTESTACION DE TUTELA
ACCIONANTE: DEISY COLLAZOS HINESTROSA
ACCIONADOS: DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00016-00

DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS, identificado con Nit. 900.187.976-0, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de SECUESTRE, Muy respetuosamente procedo a dar contestación a la tutela impetrada por la señora DEISY COLLAZOS HINESTROSA, de la siguiente manera:

A las declaraciones hechas por la representante legal de la señora DEISY COLLAZOS HINESTROSA en la acción de tutela interpuesta, es nuestro deber aclarar que en ningún momento se le ha desconocido, ni violado su derecho a la propiedad del 50% que posee sobre el inmueble cuyas matriculas inmobiliarias son 370-490367, 370-490441 y 370-u7490381 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, Valle, ubicados en la carrera 101 No. 13-15 Apto 301C y garajes respectivamente.

Si bien es cierto como se afirman en los hechos la persona que realizo la diligencia de secuestro fue el señor ALEXDI VALENCIA ROSALES quien para esa época se encontraba laborando para nuestra empresa, actualmente esta persona no se encuentra vinculada con nosotros por tal motivo y razón la notificación que se realizo no se hizo en debida forma toda vez que a quien debió notificarse es a la empresa DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS en la dirección calle 72 No 11c-24 del barrio 07 de agosto en la ciudad de Cali

La representante de la señora DEISY COLLAZOS HINESTROSA en su escrito de tutela solicita, que se le entregue las llaves del inmueble secuestrado para exhibirlo a posibles postores, dentro de las atribuciones previstas que tiene el secuestre Residualmente cuando el inmueble lo recibiese inhabitado, o, una vez secuestrado fuere abandonado por los moradores, deberá el SECUESTRE efectuar actos de relativa administración diferentes; esto es, asentarlos en función económicamente productiva, hasta llegado el caso, de su peculio pagar los gastos necesarios para reactivarlos y ARRENDARLOS pero con la exigencia legal en cuanto que, los cánones de arrendamiento **NO LOS PUEDE RECIBIR**, sino ser consignados a órdenes del proceso, por lo anterior se le informa a este despacho que el administrador ha sido diligente y como tal el inmueble precitado se encuentra arrendado, por tal razón es imposible que se le entreguen las llaves a la accionante.

De igual manera solicitan el ingreso al inmueble para fijar avisos de remate, cuando el articulo 450 del CGP establece que el remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN LA LOCALIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTRO MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN QUE SEÑALE EL JUEZ. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar

Dirección: Calle 72 No 11C – 24 B/ 7 de Agosto Teléfono: (092) 8819430
Cel. (302) 4696971 – (310) 4183960 Email: dmhservingenierias@gmail.com – henrydiazmancilla@gmail.com

T - Tercero Interviniente.

ANA CARLINA GIL ARCE

ABOGADA TITULADA

JUZGADO 31 PENAL
Municipal de Garantías de Cali

23 ENE 2020

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE(REPARTO)

RECIBIDO

E. S. D.

**ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PREVIA
ART 7(SIC)**

ANA CARLINA GIL ARCE, mayor de edad, vecina de Medellin - Antq con c.c.# 31.304.927 de Cali, actuando en nombre y representación de la señora **DEISY COLLAZOS HINESTROSA EN AGENCIA OFICIOSA O SEGÚN PODER GENERAL** contenido en escritura pública No. 0383 de Febrero 10 de 2017 otorgado en la notaria 4 de Cali-Valle según Numeral 6º, actualmente vigente y la otorgante esta residente definitivamente en el país de Estados Unidos, a quien represento según poder general en esta acción también en agencia oficiosa, en nuestra calidad de accionantes instauro la presente **ACCION DE TUTELA - Art. 86 de la C.N.** para que se nos proteja de manera inmediata por presentarse vulneración y atropello a los derechos fundamentales constitucionales consagrados en el art. 58 correspondientes a la propiedad y posesión material de los derechos de la accionante comunera propietaria en proindiviso del 50% de un inmueble apartamento 301C con sus dos parqueaderos privados ubicados en la Carrera 101 No. 13- 15 edificio Torres de Ciudad Jardín de Cali-Valle

(Horizontal), de perjuicios ciertos, irremediables e irreversibles y graves en el actuar omisivo por vías de hecho cometidos por los accionados acción que es contra : **ADMINISTRADOR (LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN) DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE CIUDAD JARDIN DE CALI-VALLE P. HORIZONTAL, DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. representada por el secuestre DR. ALEXDI VALENCIA ROSALES, Y COMO TERCER INTERVINIENTE CONTRA RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN, todos mayores de edad sus representantes**, ACCIONADOS quienes no han dado a la fecha respuesta y tramite a un Derecho de Petición entregado y recibido por ellos en fechas : Diciembre 19 de 2019 el primero y en Diciembre 23 de 2019 el segundo, **que** dentro de los términos conferido por el Art 23 C.N, a fecha de hoy que instaura la presente acción constitucional no han dado ni mandado respuesta a ellos a través del correo electrónico : **anaacarlgil_49095@hotmail.com** como se les autorizo que lo hicieran y que se les suministro en las peticiones como el no pronunciarse sobre todos los derechos constitucionales que le asisten a mi representada señora Deisy Collazos Hinestroza los cuales se los han negado a las accionante ejercer, omisiones con las cuales han violado, vulnerado, atropellado de manera irregular, caprichosa los derechos fundamentales de la constitución en contra de la accionante, derechos vulnerados y amenazados por una conducta de **OMISION** dada mediante un acto arbitrario por vías de hecho continuo generando con todo ello un perjuicio irremediable en contra de las accionante que son de tipo : económico, y legales generando una violación de los Derechos Constitucionales como es la aplicación de los Arts. 2,4,13, 23,29,58,83 de la C.N, acción que sustento en los siguientes términos:

H E C H O S

2/

1°.- Existe un predio que consiste en un apartamento 301C con sus dos parqueaderos privados ubicado en Carrera 101 No. 13-15 de Torres de Ciudad Jardín de Cali-Valle (P. Horizontal) con matrícula inmobiliaria No. 370- 490441

de la oficina de Registro d e Cali, donde aparece como propietarios comuneros en proindiviso con el 50% cada uno del dominio los señores :Deisy Collazo Hinestroza y Ramiro Enrique Garcia Newman , el cual está en poder físico del secuestre Dr. Alexdi Valencia Rosales que representa la empresa DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. como se aprecia en la diligencia de secuestro del citado bien que hace parte del proceso y la diligencia ordenada por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali-Valle en el proceso de Venta de bien comun con Rad. No. 347-2015 donde a la fecha está fijada la diligencia de remate para el día 18 de febrero de 2020 a las 2:00 p.m.

2°.- Como consecuencia de la diligencia de remate ordenada y programada su realización en mi calidad de representante legal según poder general según escritura pública No. 0383 de Febrero 10 de 2017 otorgado en la notaria 4 de Cali-Valle según Numeral 6° y que actualmente esta vigente, radique los siguientes derechos de petición en las direcciones de los dos accionados:

A.- ANTE LA ADMINISTRACION (LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN) DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE CIUDAD JARDIN DE CALI-VALLE P. HORIZONTAL, se Radico el derecho de petición en diciembre 19 de 2019 ,mediante el cual solicito que se autorice el ingreso de la Dra Ana Carlina gil Arce representante legal de la copropietaria comunera proindiviso del 50% DEL APTO 301 C (SIC)al Conjunto de Torres de Ciudad Jardin de Cali para instalar en el apartamento como en los lugares visibles el auto que ordena el Remate del inmueble y de igual forma se les suministro copia el mismo para que se sirvieran colocarlo en lugar visible y a fecha de hoy nos eme ha dado respuesta. También se les manifestó y notifico que la accionante Deisy Collazos Hinestroza continua con su posesión material sobre el 50% DE PROPIEDDA Y DOMINIO QUE TIENE EN COMUNIDAD CON EL OTRO COMUNERO y que la representara y

se lo cuidara su representante legal en Colombia señora Ana Carlina Gil Arce.

Con el derecho de petición se le hizo entrega de 21 folios comprendidos: El Derecho de petición y sus anexos al accionado y a fecha de hoy han pasado los 15 días hábiles que tiene la accionada para responder y no ha dado respuesta ni tramite a este ni notificado nada a mi correo electrónico como se le ordenó y autorizo que mandaran la respuesta del D. de Petición a su correo y no lo han hecho con ello está vulnerando los derechos de mi representada Deisy Collazos H accionante y los míos como representante legal de la misma quien los firmo directamente. Anexo fotocopia simple del D. de petición citado con la constancia del recibido por esta parte accionada.

B.- DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. representada por el secuestre DR. ALEXDI VALENCIA ROSALES, se entrego el derecho de petición en diciembre 23 de 2019 que fue mandado por medio de la empresa de correo servientrega como correo judicial según guía No. 9104745251 donde consta en la fotocopia de la guía la fecha de entrega que les hicieron en diciembre 23 de 2019, fecha esta que se toma para contabilizar los 15 días que tenían para responderlo y darle tramite y a fecha de hoy no han mandado respuesta ni dado tramite estando vencido los 15 días hábiles que da la ley para ello ,mediante el cual solicite que se autorizara el ingreso al inmueble ante la Administración del Edificio Torres de Ciudad Jardin (sic) de la Dra Ana Carlina Gil Arce representante legal de la copropietaria comunera proindiviso del 50% DEL APTO 301 C (SIC)al Conjunto de Torres de Ciudad Jardín de Cali para poder instalar en el apartamento como en los lugares visibles el auto que ordena el Remate del inmueble y también pudiera mostrar el inmueble a las personas interesadas en el remate y de igual forma se les suministro copia del mismo auto que ordena el remate y a fecha de hoy no se me ha dado respuesta. También se les manifestó y notifico que la accionante Deisy Collazos Hinestrosa continua con su posesión material sobre el 50% DE PROPIEDAD Y

DOMINIO QUE TIENE EN COMUNIDAD CON EL OTRO COMUNERO y que la representara y se lo cuidara su representante legal en Colombia señora Ana Carlina Gil Arce quien se encargara de estar pendiente de estas situación .Se les solicito que nos suministraran llaves para ingresar y poder hacerle aseo al inmueble y mostrarlo ,**A FECHA DE HOY** no habido respuesta alguna atentando **CON DICHA OMISION** contra la posesión material de mi representada Deisy Collazos H y sus derechos fundamentales Constitucionales porque a pesar que este secuestrado el inmueble ,la accionante señora Collazos Hinestroza no pierde ni se le interrumpe su posesión material del **50% QUE TIENE COMO COMUNERA PROPIETARIA Y DOMINIO SOBRE SUS INMUEBLES SECUESTRADOS POR LA ACCION DE VENTA DE BIEN COMUN.**

Con el derecho de petición se le hizo entrega a este accionado pro la empresa de correo 15 folios comprendidos: El Derecho de petición y sus anexos al accionado y a fecha de hoy han pasado los 15 días hábiles que tiene la accionada para responder y no ha dado respuesta ni tramite a este ni notificado nada a mi correo electrónico como se le ordenó y autorizo que mandaran la respuesta del D. de Petición a su correo y no lo han hecho con ello está vulnerando los derechos de mi representada Deisy Collazos H accionante y los míos como representante legal de la misma quien **los firmo directamente.** Anexo fotocopia simple del D. de petición citado con copia de la guía No. 9104745251 que tiene la constancia de recibido en diciembre 23 de 2019.

3°.- EL TERCER INTERVINIENTE CONTRA RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN, se le comunico y mando a través del correo electrónico de su apoderada judicial Dr. YENNY PATRICIA SILVA GIRALDO la Revocación de todas las facultades conferidas mediante el poder especial con administración otorgado en Noviembre 23 de 1998 por la accionante señora Deisy Collazos Hinestroza, mediante el cual le había conferido facultades al señor Garcia Newman para que le administrara ,cuidara el 50% de su

propiedad y posesión material que tiene en comunidad con el mismo y que corresponde al inmueble apartamento 301C y sus parqueaderos ubicados en la Carrera 101 No. 13-15 del Edif Torres de Ciudad Jardín de Cali-Valle, se le revoca en estos términos y por medio de su apoderado porque el señor Ramiro E Gracia N se encuentra radicado en el país de España y bajo gravedad de juramento desconocemos su dirección y cualquier situación notificación se debe realizar a través de su abogada apoderada Doctora Silva Giraldo en este país de Colombia. Anexo copia del correo electrónico mandado a la citada con destino al tercer interviniente señor Ramiro Garcia.

Nos extraña por qué tanta omisión y no nos quieren dar respuesta a la fecha de lo pedido en los dos D de Petición citados por cada uno de los accionados (sic) .estos obstruyen y perturban con dichas omisiones los derechos Constitucionales de las accionantes, .Dicha omisión genera perjuicios económicos como personales a la fecha porque le están desconociendo a la accionante propietaria comunera Deisy Collazos H su posesión material y dominio que tiene ,trae y traía del 50% sobre el inmueble (sic) y no dejar que podamos hacerle aseo y mostrar el inmueble CON DICHAS OMISIONES atentan contra los Derechos Constitucionales que le asiste a la accionante y su representante legal quien no puede ejercer sus funciones de forma puntual y oportuna por el atropello Constitucional presentado.

La señora Deisy Collazos H no se le ha arrebatado por ningún medio legal o extralegal o por vías de hecho su posesión material que el inmueble fue secuestrado no le impide ejercer su posesión material sobre su propiedad en su 50%,pero al no dar trámite ni respuesta a los dos derechos de petición por los accionados se le esta desconociendo sus derechos constitucionales especialmente los consagrados en el art 58 y 23 de la C,N, y concordantes. Se le revoco el poder especial de administración conferido al señor Ramiro E Garcia N conferido en Noviembre 23 de 1998 para que no siga administrando el 5=5 de sus derechos los cuales se los seguirá administrando y cuidando la Dra Ana C Gil según poder general otorgado por escritura Publica ya citada y como lo viene haciendo hasta la fecha como quedo consignado en los dos derechos de petición objeto de esta acción constitucional y la revocación del poder especial (sic) otorgado a la tercer interviniente señor Ramiro E Garcia N.

4.- Con las omisiones por los accionados y algunos intervinientes SE VEN vulnerados ,amenazados, violados los Derechos Constitucionales de las

4

accionantes al no tener acceso a una pronta oportuna y completa respuesta a los Derechos de petición (sic), tener la oportunidad de acceder y hacer parte en armonía con todos los Principios Fundamentales, generándose por la negligencia y omisión de los accionados perjuicios económicos y Constitucionales mediante vías de hecho vulnerando los Arts. 2, 4,13,15,23, 29,58,83 de la C.N, se sirvan proteger los Derechos de las Accionantes por no existir otro mecanismo legal mediante el cual se pueda pedir respuesta clara, oportuna y completa a los dos Derechos de Petición (sic) fecha de hoy que instauro esta acción constitucional no dieron respuesta cuyos términos de 15 días ya finalizaron para dar tramite y respuesta a los dos Ds. de Petición.

Se protejan los Derechos de las accionantes y se tutelen y de esta manera se de la protección para evitar se continúe cometiendo el perjuicio cierto inminente e irreversible ocasionando perjuicios económicamente y Constitucionales a las accionantes con la omisión por vías de hecho al negarle un oportuno acceso a la administración de justicia y dar cumplimiento a un debido proceso y hacer valer sus derechos litigiosos como propietaria y poseedora material comunera en proindiviso de su 50% que tiene sobre los inmuebles citados .

5º - Fundamento nuestra petición en el Artículo 86 de la C.N., y manifesté **bajo la gravedad de juramento que no se ha instaurado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos que se desprende de esta acción.**

6.- La Constitución norma de normas, En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicaran las disposiciones constitucionales. O en contraposición de cualquier Jurisprudencia que atente contra los principios constitucionales.

7.- Una norma con fuerza de Ley no se puede desconocer en forma caprichosa por los Funcionarios, su deber es cumplir su mandato sin omitirlo.

8.- Lo que distingue al proceso, es su forma jurídica que va a garantizar una buena y recta aplicación de los medios de discernimiento para proferir unas decisiones y con la vulneración de los Derechos Constitucionales ya citados van contrariando la Constitución y la ley que afecta llegar a la verdad jurídica, se apartaron de los principios Constitucionales y legales de manera caprichosa y negligente los cuales son un conjunto de actos coordinados y preestablecidos los cuales desconocieron, los actos deben ser imparciales, con objetividad, generalidad, orden

,lealtad e igualdad, los cuales no se han tenido en cuenta produciendo un perjuicio cierto e irremediable e inminente con sus omisiones por vía de hecho .Omisiones y acciones con las cuales se Vulnero y Amenazo todos los derechos fundamentales constitucionales que le asisten a la accionante al cercenar, omitir y desconocer la existencia del cumplimiento total de todos los Derechos Constitucionales que le asisten a los peticionarios-Accionantes , requisitos, solemnidades y presupuestos para que le sean protegidos y **se le proteja su propiedad y posesión material** , se aporta y se demuestra a través de la prueba documental anexa por que son los posibles atropellos citados en esta acción y las irregularidades presentadas y citadas

Se ha Desconocido lo formal no puede primar sobre lo material al Desconocer el Derecho sustancial que garantiza y protege los Derechos Constitucionales de las accionantes y Derecho de Petición y los Art. Arts. 2, 4,13,15,23, 29,58,83 de la C.N. Dar respuesta oportuna y sin dilación y permitirle ejercer sus derechos consagrados en el art 58 CN.

9º-. La misión y Visión de una Junta Directiva y Administración de la Propiedad Horizontal es el cobro de las cuotas de administración, la vigilancia y cuidado de la copropiedad horizontal, y no desconocer todos los derechos legales que le asiste a los copropietarios ,es deber permitirles legalmente ejercerlos sin traba u obstáculo alguno.

De igualmente el Secuestre es depositario de un inmueble que se saca del comercio pero no puede perturbar ni desconocer los derechos de los propietarios comuneros y en este caso los de la accionante no se pueden desconocer y debe colaborar y suministrar copias de las llaves para ingresar a la accionante o su representante legal para mostrar el inmueble objeto de remate y poder hacerle aseo y cuidarlo para que no se deteriore y ejercer su posesión material sin que ello vaya en contra vía legal de arrebatar o desconocer las funciones del secuestre y de la medida cautelar.

PRETENSIONES

1º - Sírvase tutelar y proteger los derechos constitucionales de las accionantes consagrados en el Artículo Arts. 2, 4,13,15,23, 29,58,83 de la C.N en armonía de los Principios de : El principio de Economía Procesal, Equidad, imparcialidad ,Igualdad ,sin dilaciones y demás que se encuentren vulnerados Constitucionalmente por omisión por vías de hecho y acción cometidas por los accionados :

A.- Dar respuesta y tramite oportuno, completo y correcto sin dilaciones a los dos Derechos de petición ya citado ambos de Diciembre 19 y 23 de 2019 ,

C.- Permitir ingresar y tener llaves del inmueble por parte de las accionantes para poder mostrarlo a las personas interesadas en el remate y poder hacerle aseo y cuidar de su conservación para que no se deteriore y poder rematarlo a un buen precio y la accionante poder ejercer su posesión material también

3º.- Se vinculen al tercer interviniente necesario en esta acción solicitado en el acápite citado.

4º.- Se ordene de inmediato la medida previa Art 7 (sic) y se ordene de inmediato a los accionados que permitan que puedan ingresar al inmueble y se instalen los avisos de remate en el interior del inmueble y en el edificio por la administración, y se le haga entrega de llaves para ingresar la accionante para mostrar a terceros interesados en el remate los in muebles objeto del mismo. Porque esta omisión genera perjuicios a la accionante para que se pueda llevar a felices términos la diligencia de remate y que los interesados puedan ingresar y ver el inmueble objeto de este.

Y con esta medida se evitar que continúen los perjuicios ocasionados a la fecha con las omisiones y arbitrariedades cometidas, no se siga seguir vulnerando los derechos Constitucionales que les asiste y no seguir generando perjuicios económicos dados a la fecha .

5º.- Téngase como medios de prueba todos los documento anexos y citados en los hechos.

MEDIDA PREVIA - CAUTELAR

Sírvase ordenar la aplicación del Art 7 en el siguiente caso:

Se ordene de inmediato la medida previa Art 7 (sic) y se ordene de inmediato a los accionados que permitan que puedan ingresar al inmueble y se instalen los avisos de remate en el interior del inmueble y en el edificio por la administración, y se le haga entrega de llaves para ingresar la accionante para mostrar a terceros interesados en el remate los inmuebles objeto del mismo. Porque esta omisión genera perjuicios a la accionante para que se pueda llevar a felices términos la diligencia de remate y que los interesados puedan ingresar y ver el inmueble objeto de este.

TERCEROS INTERVINIENTES

Sírvase dar aplicación al Art 13, vincular como terceros intervinientes a la siguiente persona porque el fallo produce efectos y le asiste un interés legítimo jurídico sobre la decisión final, así:

a.- RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN, copropietario comunero en proindiviso que tiene el 50% de propiedad y dominio y posesión material con la accionante DEISY COLLAZIOS HINESTROZA, Y QUIEN FUE SU ADMINISTRADOR DE SU 50% DE EPOSEISON Y DOMINIO SOBRE EL MISMO INMUEBLE CONFERIDA POR MEDIO DE PODER ESPECIAL OTORGADO ANTE Notaria en Noviembre 23 de 1998.

MEDIOS PROBATORIOS

1°.- Téngase todos los documentos anexos a la presente como son:

A.- Poder General otorgado en la escritura pública No. 0383 de Febrero 10 de 2017 otorgado en la notaria 4 de Cali-Valle.

B.- fotocopia de Certificado de tradición,

C.- Fotocopia de los dos derechos de petición entregados en diciembre 19 y 23 de 2019 a sus destinatarios accionados.

D.- Informe de la administración ejercida que rindió la entidad que ejerce las funciones de secuestro de los inmuebles (sic).

E.- De la diligencia de secuestro en junio 21 de 2018 y de la carta mandada al accionado Administración del edif Torres de Ciudad

Jardín de fecha junio 12 de 2018, y despacho comisorio No 035 del 25 de septiembre de 2017,

F.- Copia del rastreo de envío y entrega de la guía No.9104745251 como copia de la citada guía q contiene la firma y fecha y numero de cedula de la persona q recibió el derecho de petición en diciembre 23 de 2019 dirigido a la entidad que representa al secuestre.

G.- Fotocopia del auto que ordena y fija fecha para la diligencia de REMATE DE LOS INMUEBLES OBJETO de los derechos de petición y de esta acción constitucional.

H.- Fotocopia simple del correo electrónico mandado y mediante el cual se le REVOCA EL PODER ESPECIAL DE ADMINISTRACION conferido por la accionante DEISY COLLAZOS HINESTROZA al señor RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN que se hace a través del correo electrónico de la abogada Silvia Giraldo que lo representa en el proceso de Venta de bien comun al citado el cual no está en el país y desconocemos su dirección actualmente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La Constitución Nacional , y demás normas concordantes.

ANEXOS Y DOCUMENTOS

Todos los relacionados en cada hecho citado y que lo sustenta ,D. de Petición y esta acción constitucional.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

ACCIONANTES :

DEISY COLLAZOS HINESTROZA Y ANA CARLINA GIL ARCE- EN
la calle 11 No.- 6-57 de Cali-valle.

Las citaciones o notificaciones las recibimos como Accionantes en mi correo electrónico:

anaacarlgi_49095@hotmail.com

LOS ACCIONADOS:

1°.- Administración de Torres de Ciudad Jardin en la Carrera 101 No. 13- 15 de Cali-Valle.

Bajo gravedad de juramento manifestamos que desconocemos su correo electrónico.

2°.- Secuestre -Entidad responsable accionada DMH en la Calle 72 No. 11 c- 24 del Barrio Siete de Agosto de Cali-Valle. Telf 8819430 y 3104183960.

Correo electrónico: **dmhservingenierias@gmail.com**

2°.- TERCER INTERVINIENTE:

RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN en la Cra 5 No. 10-63 ofic
602 Edif Colseguros de Cali-Valle correo electrónico:

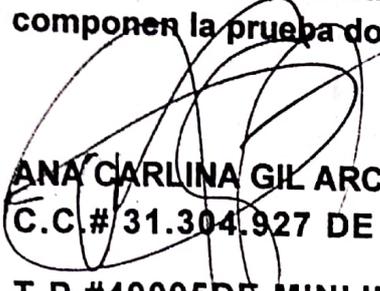
jennysilvagiraldo@hotmail.com

telef:8842460

Se anexan a la presente _____ folios que componen la prueba documental anexa y demanda y cuadernos para los dos traslados y para el tercer interviniente y archivo..

X

Del señor Juez, atentamente, se anexan a la presente 31 follos que componen la prueba documental anexa.


ANA CARLINA GIL ARCE

C.C.# 31.304.927 DE CALI

T.P.#49095DE MINIJUSTICIA

Copia



DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

INFORME MENSUAL DEL SECUESTRE - AUXILIAR DE LA JUSTICIA. en 28 folios

Señores
JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

J. TERCERO, D. C. D. O. C. R. I.
FEB 5 '20 4:26
28 fls
[Handwritten signature]

REFERENCIA

PROCESO: VERBAL DIVISORIO
DEMANDANTE: DEISY COLLAZOS HINESTROSA.
DEMANDANDO: RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN.
RADICADO: 760013103003201500347.

Cordial saludo,

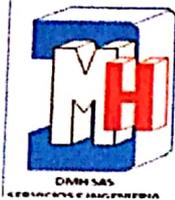
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S identificado con NIT. 900187976-0, auxiliares de la justicia, Secuestre y Administrador, En el cargo con póliza No. 420-47-994000030835 de la aseguradora solidaria de Colombia, auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre.

Dirección: carrera 101 numero 13-15 de esta ciudad, identificados con matricula inmobiliaria número 370-490441 apartamento 301c, número 370-490367 garage número 3 y número 370-490381 y número 17.

Ciudad: Cali, Valle.

El cual se recibió a entera satisfacción, procediendo a administrarlo como ordena la Ley de la siguiente manera:

Calle 72 No 11 c 24 barrio siete de agosto Cali-Valle
E-mail: dmhservingenierias@gmail.com - Henrydiazmancilla@gmail.com
Teléfono 8819430 celular 3104183960 - 3024696971



DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

ESTADO DEL BIEN INMUEBLE.

El Inmueble que se recibió para su administración a la fecha, me permito manifestar el estado es bueno ya que se hicieron arreglos los cuales consisten en mantenimiento y reparación de carpintería en madera, pintura general paredes, cielos, puertas y ventanas, reparación e instalación de enchape tipo tableta romana en el balcón, reparación de canecillo del balcón, reparación del aire acondicionado, pago de facturas de servicios públicos. Se empezaron a pagar los recibos de administración.

DEUDAS DEL INMUEBLE

En la fecha el Bien Inmueble presenta para con el Demandante las mismas obligaciones que dieron origen al Proceso que nos tiene como Secuestre y Administrador del mismo.

LA GESTIÓN COMO SECUESTRE Y ADMINISTRADOR

Desde que se recibió el inmueble en referencia, la gestión como secuestre y administrador ha sido la siguiente: el bien inmueble se encontraba arrendado por intermedio de una inmobiliaria llamada portal house y era la que percivía los canones de arrendamiento para entregarlos a la vez a sus propietarios, una vez embargado y secuestrado el inmueble, se le manifestó al arrendatario que debía consignar los canones siguientes en la cuenta del juzgado tercero civil municipal de esta ciudad ya que el inmueble estaba embargado el manifestó que ya había cancelado ese mes el de agosto del 2018 y que el próximo

Calle 72 No 11 c 24 barrio siete de agosto Cali-Valle
E-mail: dmhservingenierias@gmail.com - Henrydiazmancilla@gmail.com
Teléfono 8819430 celular 3104183960 - 3024696971



DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

depositaria los dineros en la cuenta judicial del juzgado, al mes siguiente nos trasladamos al inmueble en mención para corroborar que se hubiera hecho la consignación en la cuenta del juzgado tercero civil, y lo que nos manifestó el arrendatario fue que ellos no querían problemas porque el dueño les manifestó que si consignaban al juzgado debían de desocupar el apartamento, y que ellos mejor desocupaban el apartamento como efectivamente sucedió desocuparon el inmueble el cual tenía cuotas de administración atrasadas y unas cuotas extras que impone la administración para mejoramiento de los conjuntos residenciales, una vez que el inmueble esta desocupado procedemos a hacer el mantenimiento adecuado para proceder a rentarlo, pero una vez listo para el proceso de arrendar nuevamente el inmueble, nos manifiesta la administración que no permite el ingreso de un nuevo arrendatario hasta tanto no se les cancele o estén a paz y salvo con unas cuotas de administración que tiene pendiente el apto, se le manifestó que precisamente el alquiler del apartamento era para pagar y poner a paz y salvo la deuda del apartamento, pero dijo que el reglamento de la copropiedad que ellos tenían solo permitía ingreso a inmuebles que estén a paz y salvo es por ese motivo que el apartamento no generaba ingresos económicos. Con la gestión que hicimos de adecuación se arrendo el apartamento el cual genera canon y se empezó a pagar las cuotas de administración del mismo.

PRODUCTIVIDAD DEL BIEN INMUEBLE A NUESTRO CARGO

Calle 72 No 11 c 24 barrio siete de agosto Cali-Valle
E-mail: dmhservingenierias@gmail.com – Henrydiazmancilla@gmail.com
Teléfono 8819430 celular 3104183960 – 3024696971



DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

A la fecha el bien inmueble ya es productivo y con el canon que genera se pagan las cuotas de administración y se abonan algunas deudas que el inmueble a adquirido.

Atentamente:

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
Secuestre y Administrador

Calle 72 No 11 c 24 barrio siete de agosto Cali-Valle
E-mail: dmhservingenierias@gmail.com – Henrydiazmancilla@gmail.com
Teléfono 8819430 celular 3104183960 – 3024696971